

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2016-00619-00
DEMANDANTE: María Avelinda Ruíz
DEMANDADO: Foncep y Otros

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso tenía como fecha de audiencia el 2 de septiembre del 2022, pero debido a que el Dr. Luís Alberto Urquijo Anchique se encuentra en medio de una calamidad familiar, solicitó el aplazamiento de la diligencia.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1 de septiembre del 2022

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas, alegatos de conclusión y lectura de fallo de conformidad con el artículo 80 del CPL, se fija el viernes veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 02:30 P.M. La audiencia se realizará de manera Presencial.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma

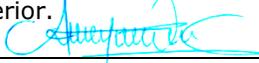
15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 2 de septiembre de 2022
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6315dc6aee50f9b053078580d74228f003ed81b1dd3cd9a9217fafa9bf19cc**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00473-00
DEMANDANTE: Ricardo Rodrigo Baquero Masmela
DEMANDADO: LISTOS SAS

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia dentro del proceso del asunto se encontraba programada para el 5 de septiembre del 2022 pero se cruza con un proceso del 2015 por lo que debe ser reprogramada.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1 De septiembre Del 2022

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas, traslado de alegatos y fallo, se fija a las **02:30 P.M., DEL VIERNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 2 de septiembre del 2022
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ed7f50424324a0e54efba565205c8020c1dc39e7d918ecc7b2a75a6dae36b**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190002700
Demandante: GLADYS JANETH MURCIA
Contra: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante allega desistimiento del proceso coadyuvado por Ecopetrol S.A. y Liberty Seguros.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior, requiérase al apoderado demandante para que informe en el término de tres (03) días, si el desistimiento versa únicamente respecto de ECOPETROL S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. o incluye a todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy
02 DE SEPTIEMBRE DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b30442a2a15a7255d4e21d51ce678c78708f1d53fe823b77f3cb0b662deec592

Documento generado en 02/09/2022 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190043400
Demandante: ALICIA MUÑOZ MAHECHA
Contra: FRANCISCO ALBERTO ACOSTA CASTRO - OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante comunica que el demandado NELSON ORLANDO ACOSTA CASTRO se encuentra privado de la libertad en la penitenciaría de Chiquinquirá. Los demandados FRANCISCO ALBERTO ACOSTA CASTRO y MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS constituyeron apoderado judicial. NELSON ACOSTA MUÑOZ contestó la demanda a través de abogado.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de FRANCISCO ALBERTO ACOSTA CASTRO y MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS al Dr. JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVA JIMÉNEZ, portador de la T.P. No. 136.540 del CSJ, para los fines y efectos del certificado de existencia y representación legal aportado.
2. Por secretaría, remítase el link del expediente para el profesional del derecho se pronuncie respecto de la demanda y del auto admisorio.
3. Previo a reconocerle personería al abogado TULIO CÉSAR RIAÑO GÓMEZ, debe allegar el poder conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de ser conferido desde la cuenta de correo electrónico del demandado. Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.
4. Oficiése al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Medida Seguridad de Chiquinquirá para que informe si el señor NÉSTOR ORLANDO ACOSTA CASTRO se encuentra recluso en ese establecimiento penitenciario y suministre el correo electrónico de dicho señor; en caso de ser afirmativa la respuesta y no contar con correo electrónico, proceder a realizar la notificación internamente conforme a los formatos que por secretaría se remitirán con el oficio. Lo anterior, con el fin de garantizar la comparecencia del demandado al proceso. Remítase el oficio a los correos electrónicos Direccion.epcchiquinquir@inpec.gov.co; juridica.epmscchiquinquir@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7705e60bec61907141dc537bb7fb08f8e563724dda4555da7e879f4c1f6d51**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190047000
De: OLGA LUCIA GONZALEZ PARRA
Contra: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS, portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue el formulario de afiliación de la demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NELSON SEGURA VARGAS, portador (a) de la T.P. No. 344.222 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al profesional del derecho para que allegue legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10.30 A.M., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las

pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 140 fijado
hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f2b410872bba27d30703d9b8f92eba0923c60765c789ed0dd64ed90c6ad99e**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190079600
De: MARTHA CECILIA MARTIN MARTINEZ
Contra: ANGELCOM S.A. – OTROS

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la demandada Transmilenio S.A. subsanó el llamamiento en garantía y solicita se excluya de la Litis a la Cooperativa Adetec por cuanto ya fue liquidada.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

A efectos de cumplir la garantía del debido proceso y ante la solicitud de llamamiento en garantía de la apoderada de TRANSMILENIO S.A., se ordenará notificar personalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, correrles traslado, haciéndoles entrega de la copia de la demanda, del llamamiento y concediéndole un término de diez (10) días para que conteste, y cumplido lo anterior, continuar con el trámite del proceso. En aplicación de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

Se excluye del litigio a la Litis consorte Cooperativa de Trabajo Asociado Apoyo, Desarrollo y Gestión Tecnológica - Adetek Cta por haber desaparecido del mundo jurídico.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **12.00 M, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 140 fijado
hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7251a6bf09e9ad011f059b99efc3e99ad97a9d5c0d183df5c946395a77ca28**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190080600
De: CLAUDIA BIBIANA REYES UMAÑA
Contra: COLPENSIONES – MARÍA ONELIA MEJÍA DE CORTÉS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. La ad excludendum contestó la demanda.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA, portador (a) de la T.P. No. 142.410 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la ad excludendum MARÍA ONELIA MEJÍA DE CORTÉS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría, remítase el aviso judicial a Colpensiones.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **12.30 P.M., DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co _sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 140 fijado
hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f185f58a122c8483f5b435de9dfd2d554d951a0153b46f350d5e582ed1cba**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190081800

De: ALVARO RINCON CASTILLO

Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLFONDOS S.A. contestó la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.00 A.M., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 140 fijado
hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205b8ea2360707110aecd5f0fff3699513ce1685a5749622841782c6b656b615

Documento generado en 02/09/2022 08:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00845-00
DEMANDANTE: EL TIEMPO CASA EDITORIAL SA
DEMANDADO: Luis Hernando Jaimes Gamba

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que mediante auto del 29 de julio del 2022 notificado al despacho el 29 de agosto del mismo año el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral decidió confirmar el auto del 25 de marzo del 2022 con el cuál se declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, pero no se ha pronunciado sobre los dos autos restantes, el primero contra el auto de pruebas proferido en la audiencia del 25 de marzo del 2022 visible en el minuto 29:50 del archivo 30 del expediente digital denominado Audienciaconapelaciones, que negó la prueba sobre las copias de las convenciones colectivas de los otros sindicatos de la empresa y la solicitud de nulidad elevada por el demandado visible en el PDF 32 junto con el pronunciamiento que hiciera el demandante a PDF 33 y el auto que resolvió la solicitud de nulidad del demandante junto al que concede la apelación del mismo a PDF 34.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

1 de septiembre Del 2022

Visto el informe anterior, frente al auto del auto del 29 de julio del 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral que decidió confirmar el auto del 25 de marzo del 2022 con el cuál se declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario obedezcase y cumple la orden del superior inmediato.

En vista de que aun hace falta por resolver dos autos, uno del 25 de marzo del 2022 contra el auto de pruebas y otro del 25 de abril del 2022 sobre la nulidad procesal, se ordena devolver el expediente al superior para que resuelva sobre dichos recursos interpuestos, por secretaría devuélvase el expediente ante el superior inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 2 de septiembre del 2022
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el <u>auto anterior</u> .
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8859564f44d18a95e4638669826aec6d1ba3f1cdebb19fe567badd86d81110d**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00062-00
DEMANDANTE: Alejandro Carreño Gonzalez
DEMANDADO: Parex Resources Colombia LTDA Sucursal Y
Duval LTDA

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia del artículo 77 del CPL dentro del proceso del asunto se encontraba programada para el 14 de mayo del 2020 pero no se pudo llevar a cabo debido a la pandemia por Covid 19, por lo que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1 de septiembre Del 2022

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas, traslado de alegatos y fallo, se fija a las **11:00 A.M., DEL VIERNES veintiocho (28) de octubre del 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 2 de septiembre del 2022
Por ESTADO N° 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6731d7e009d7d9a8dc89e3866c08204ebe3970f79146b201c8bff4d05b6e532**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720190035400, de SANDRA JARAMILLO MENDEZ contra: PORVENIR, COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION, dando cuenta que apoderado de porvenir solicita corrección del auto de fecha 23 de marzo de 2022 respecto al número del proceso.

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. septiembre 1 de 2022.

1.- Visto el informe secretarial y de conformidad con el contenido del Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 23 de marzo de 2022, en lo que se refiere al número de radicado del proceso de la referencia siendo el numero correcto **11001310500720190035400** y no como quedara anotado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d451ed0a5f9731d1b36db44af12054f007150fe0726bcd59098822da5829d4**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020042600, de: VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ contra: BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL., dando cuenta que el apoderado parte ejecutante solicita que se disponga la vinculación del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías FONCEP - como sucesor procesal.
Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento a la entidad ejecutada BOGOTÁ DC – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL por el término de tres (3) días la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante quien solicita la vinculación del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías FONCEP - como sucesor procesal de la antigua SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO para el cumplimiento de sentencia, por tratarse de una obligación de carácter pensional. Incorpórese la documental al expediente.

2.- OFICIESE al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP, para que en el término de cinco (5) días, le informe y aclare a este despacho si esa entidad es competente para asumir el cumplimiento y pago de fallos judiciales ejecutoriados por condenas correspondientes a derechos pensionales contra la anterior SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ DC. Esto se solicita conforme a la respuesta dada por el FONCEP al demandante VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ, al derecho de petición elevado por este y en respuesta dada con el radicado EEE-02438-202213230-Siegf ID: 476763 del 25 de julio de 2022 donde manifiesta que cuando se causen obligaciones pensionales las asume el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP.

3.- Cumplido lo anterior por secretaría pase el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de reconocimiento al FONCEP como sucesor procesal de la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ DC.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da1cb35050a9c45587e3b8ff306d926d232d38430f70b853182e933dbb65afb**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-000409-00
DEMANDANTE Luis Enrique Morales Quijano
DEMANDADO Teléfonos y Citófonos S.A.S

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda del asunto fue inadmitida mediante auto del 30 de noviembre del 2021 y el demandante subsanó en el término concedido. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Reconózcase y téngase al Dr. José Ricardo Zapata Camacho, identificado con la C.C. 11.377.153 portador de la T.P. 91.452 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Luis Enrique Morales Quijano en contra Teléfonos y Citófonos S.A.S.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportartodos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; las experticias deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02- 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 2 de septiembre de 2022

Por ESTADO N° 140 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38ace928bd6578a389d1cddb056266c690a17c73359fe28eb5303862b54b49b**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-000144-00
DEMANDANTE Nelson Emilio Poveda Acosta
DEMANDADO CODENSA.

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda del asunto correspondió por reparto de fecha 28 de marzo del 2022. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Reconózcase y téngase al Dr. Heleodoro Riascos Suarez, identificado con la C.C. 19.242.278 portador de la T.P 44.679 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Nelson Emilio Poveda Acosta en contra Empresa de Energía de Bogotá D.C. - CODENSA

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se requiere al demandante para que en el término de cinco (05) días aporte copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

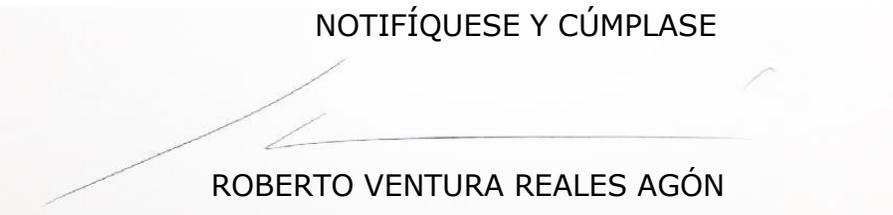
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportartodos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; los experticios deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02- 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



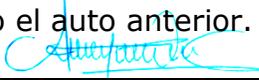
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 2 de septiembre de 2022

Por ESTADO N° de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e6e2abed0c5947e9fb1e11e2920a560843245d12b577caf8ee36a786db5eb**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-000146-00
DEMANDANTE Ana Lucia Florez Pinzón
DEMANDADO Colpensiones

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda del asunto correspondió por reparto de fecha 29 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Reconózcase y téngase al Dra. Vanessa Patruno Ramírez, identificado con la C.C. 53.121.616 portador de la T.P 209.015 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora Ana Lucia Florez Pinzón en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se requiere a la parte demandante para que en los cinco (05) días siguientes remita copia del certificado de existencia y representación de la parte demandada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a lanotificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; los experticios deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02- 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 2 de septiembre de 2022

Por ESTADO N°140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd88f47b6d6a3f3d098fc3e42ec2d4db077341831de95eaf8d54356b1bf55ed6**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-000154-00
DEMANDANTE Gustavo Torres Gonzalez
DEMANDADO Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la demanda del asunto correspondió por reparto de fecha 1 de abril del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2022

Reconózcase y téngase al Dra. German Fernando Guzmán Ramos, identificado con la C.C. 1.023.897.303 portador de la T.P 256.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y paralos efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el artículo 25 del CPL, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Gustavo Torres Gonzalez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

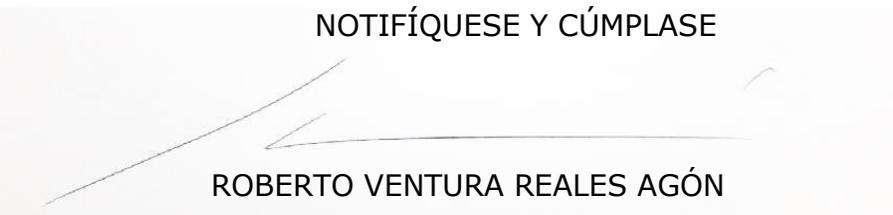
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportartodos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán notificar a las partes demandadas y aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; los experticios deberán estar acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02- 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 2 de septiembre de 2022

Por ESTADO N° 140 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a5273cb22a3f7deda25d3c3d3b8b0a000c6e6e17273d4e82ae47f247755159**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220035300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00527, de: IRMA CONSTANZA RIVEROS RODRIGUEZ contra: COLPENSIONES Y PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, SKANDIA dio cumplimiento a la obligación.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, IRMA CONSTANZA RIVEROS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES - PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, IRMA CONSTANZA RIVEROS RODRIGUEZ, contra COLPENSIONES - PORVENIR, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 10 de junio de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES
-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PORVENIR

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy, 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31a5d1d5227a4307c88103abac115eb466a5105bfa0a2272dc6459e1681ce1**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 110013105007202200354000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00287, de: MELVA INES GOMEZ BOTERO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (01) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado MELVA INES GOMEZ BOTERO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MELVA INES GOMEZ BOTERO, contra: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 23 de octubre del 2019, la cual fue modificada mediante sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 10 de junio de 2022:

- a- Se Declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora MELVA INES GOMEZ BOTERO con el fondo COLMENA hoy PROTECCION S.A., el 17 de julio de 1995 mediante en formulario No. 1010143840 y consecuentemente su posterior vinculación a COLPATRIA contenida en el formulario No. 0345241 de fecha 30 de junio de 2000, en PORVENIR contenida en formulario No. 01518082 de fecha 20 de febrero de 2001 y en HORIZONTE contenida en formulario No. 06013547 de fecha 31 de octubre de 2022.
- b- Se ORDENO a PORVENIR SA., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió por motivo de la afiliación de la demandante señora MELVA INES GOMEZ BOTERO, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración, debidamente indexados, los cuales deben asumir con cargo a sus propios recursos, así como mismo condenar a COLPENSIONES recibir de dicha AFP los valores aludidos e incorporarlos como aportes pensionales en la historia

laboral de la demandante y a reactivar su afiliación al RPM sin solución de continuidad.

- c- Se ORDENA a PROTECCION a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de los gastos de administración, que recibió por motivo de la afiliación de la demandante, debidamente indexados, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos.
- d- Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.
- e- SE DECLARA que COLPENSIONES puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional del demandante, los cuales deben asumir las reservas dispuestas para el efecto.
- f- Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, de primera instancia a cargo de PORVENIR y la suma de \$2.000.000, a cargo de PROTECCION.
- g- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.140 fijado hoy 2 de
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6472ad08c46867d785360f58d150a0db7010df8b3588e4de8209628c9a6da**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220035600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 00527. De: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP - ETB - contra JOSE ERNESTO MONTERO JIMENEZ, dando cuenta que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bogotá D.C., septiembre 01 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre 01 de dos mil veintidós (2022).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP - ETB - contra JOSE ERNESTO MONTERO JIMENEZ, se aprecia que el ejecutado dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado por el ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto el ejecutado realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C.G.P, .el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd1b0818bdd912aaf8f871b7d0524ad8e3286eb8a84e0e9eb5b0fd7293764e7**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220035800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00640, de: GUSTAVO TABARES ARIAS contra: COLPENSIONES Y COLFONDOS, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, GUSTAVO TABARES ARIAS contra: COLPENSIONES Y COLFONDOS revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, GUSTAVO TABARES ARIAS contra: COLPENSIONES Y COLFONDOS, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia en auto de fecha 27 de enero de 2022 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia y casación.

- la suma de \$2.000.0000,00, a cargo de COLPENSIONES primera instancia
- La suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES - segunda instancia
- la suma de \$2.000.000,00, a cargo de COLFONDOS, primera instancia

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57953c82335fe2f86aff33dd3bc8abc5ab2e1f497f10e488a1abd1eee7d0a37**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO 11001310500720220035900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00332. De: LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por: LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, LUIS HERNANDO CANCHON Contra JOSE ARISTOTELES PINILLA VIRGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 10 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 14 de julio de 2022 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
 - a. Se Declaró que entre el demandante LUIS HERNANDO CANCHON y el señor JOSE ARISTOTELES PINILLA existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de noviembre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 2017 el cual se dio por terminado por parte del empleador sin justa causa y de manera unilateral
 - b. Se Condenó al señor JOSE ARISTOTELES PINILLA a pagar al demandante dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia las siguientes sumas de dinero:
 - Por cesantías desde el año 2004 hasta el año 2017: \$7.433.322
 - Por intereses a las cesantías desde el 2004 hasta el 2017: \$1.238.357
 - Sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo: \$84.501.964
 - Vacaciones de los años 2013 a 2017: \$1.638.511
 - Prima de servicios de los años 2013 a 2017: \$1.827.181
 - Indemnización por despido injusto: \$11.678.469
 - Indemnización moratoria: la suma de \$24.590 pesos diarios desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha del pago.
 - c. En lo que tiene que ver con los aportes a seguridad social en pensiones el demandado deberá consignar a COLPENSIONES los periodos que no hayan sido

cancelados desde el 2 de noviembre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con la historia laboral que se aporta a folio 41 a 48 de acuerdo con la planilla pila o cálculo actuarial que efectúe Colpensiones, con los correspondientes intereses moratorios.

d. Por concepto de agencias en derecho de primera instancia por valor de \$10.395.000.

e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de los saldos bancarios que posea el demandado JOSE ARISTOTELES PINILLA C.C. 3.009.581, en los bancos, SCOTIABANK, DAVIVIENDA y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$350.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

5.- DECRETESE el embargo y secuestro del Inmueble ubicado en el Municipio de Pauna , Boyacá e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá con el número de matrícula inmobiliaria 072-47466 de propiedad del demandado JOSE ARISTOTELES PINILLA C.C. 3.009.581. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para el cumplimiento de la medida.

6.- DECRETESE el embargo y secuestro del Inmueble ubicado en el Municipio de Pauna , Boyacá e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá con el número de matrícula inmobiliaria 072-74490 de propiedad del demandado JOSE ARISTOTELES PINILLA C.C. 3.009.581. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para el cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 de
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1c9ad0ed065935c7bccb4b90e076175cd0e9e32a63d21ecf9b125237da711b**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00342, de: MARIA INES BELTRAN RUSINQUE, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARIA INES BELTRAN RUSINQUE contra: COLPENSIONES y COLFONDOS revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, MARIA INES BELTRAN RUSINQUE contra: COLPENSIONES y COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 13 de octubre de 2021, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 02 de mayo del 2022:

- a. Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora MARIA INES BETRAN RUSSINQUE con la AFP COLFONDOS SA el 8 DE AGOSTO DE 1995 contenida en formulario visible a PDF 13
- b. ORDENAR a COLFONDOSSA a trasladarla totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora MARIAINES BELTRAN RUSSINQUE dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c. Ordenar a Colfondos a incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

- d. ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al ISS
- e. Declarar Que la demandante es beneficiaria del régimen de transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993.
- f. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- g. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

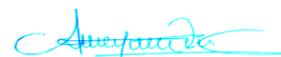
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdf5eb411dbb776d90cb336bf9f91abdbf0aec9500edce979cda885cf79db3**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 110013105007202200361000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00655, de: JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 1º de febrero del 2021, la cual fue revocada y adicionada mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 21 de febrero de 2022:

- a. DECLARAR la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por: -El señor JULIO CESAR TORRES PABÓN con la AFP COLFONDOS SA el 28 de marzo de 2001 contenida en formulario No. 6828288.-El señor JULIO CESAR TORRES PABÓN con la AFP OLD MUTUAL SA el 26 de febrero de 2003 contenida en formulario No. 01411445. -El señor JULIO CESAR TORRES PABÓN con la AFP PORVENIR SA el 2 de marzo de 2004 contenida en formulario No. 10649402 y 23 de octubre de 2015 contenida en formulario No. 17630605.
- b. ORDENAR a COLFONDOSSA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor JULIO CESAR TORRES PABÓN dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES. Igualmente, COLFONDOS, OLD MUTUALY PORVENIR deben incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes

pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

- c. ORDENAR a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.
- d. SE AUTORIZA a COLPENSIONES para que obtenga por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional del demandante, en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, de primera instancia a cargo de PORVENIR, la suma de \$2.000.000, a cargo de COLFONDOS, la suma de \$2.000.000, a cargo de COLPENSIONES, Y \$2.000.000, a cargo de OLD MUTUAL
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 de
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd54f5290073f744e74ceaf98ca75eADF13cc1b1d2048cca1fbcddc4d23d2**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 110013105007202200362000, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00354, de: SANDRA JARAMILLO MENDEZ, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado SANDRA JARAMILLO MENDEZ, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, SANDRA JARAMILLO MENDEZ, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCION., por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado primero transitorio laboral del circuito de Bogotá en fecha 11 de mayo del 2021, la cual fue revocada y adicionada mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 23 de marzo de 2022:

- a. DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen pensional que efectuó la demandante SANDRA JARAMILLO MENDEZ, identificada con C.C N.º51.725.165, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad conforme a lo considerado en la parte motiva de la decisión del Tribunal.
- b. DECLARAR válidamente vinculada a la demandante SANDRA JARMILLO MENDEZ, identificado con C.C. N.º 51.725.165, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado hoy por la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones, como si nunca se hubiera trasladado al RAIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia.

- c. CONDENAR a la demandada AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la totalidad de los valores que recibido por motivo del traslado de la señora SANDRA JARAMILLO MENDEZ, incluyendo el capital ahorrado, junto los rendimientos financieros, sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones, valores que deberán ser indexados y asumidos con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la decisión del Tribunal.
- d. Se DISPUSO, que PORVENIR y COLFONDOS, deben asumir el pago de las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que la actora estuvo afiliada a cada uno de dichos fondos, valores que deberán ser indexados de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la decisión del Tribunal.
- e. SE DECLARA que COLPENSIONES puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento en que asuma la obligación pensional del demandante, en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto.
- f. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$500.000,00, de primera instancia a cargo de PORVENIR, la suma de \$500.000, a cargo de COLFONDOS, la suma de \$500.000, a cargo de COLPENSIONES, Y \$500.000, a cargo de PROTECCION.
- g. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 de
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb4bf5a5958eb40e64c239b1b07609550a75a115e6081894741d8d2a01cdb3**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2020- 00190, de: JOSE DOMINGO MARIN CARDONA contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JOSE DOMINGO MARIN CARDONA, contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE DOMINGO MARIN CARDONA, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 06 de agosto de 2021, sentencia modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 31 de enero de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 23 de marzo de 2022 debidamente aprobadas:

- a. SE DECLARO que el demandante señor JOSÉ DOMINGO MARÍN CARDONA, es beneficiario del régimen transición y como consecuencia de ello, le es dable el reconocimiento pensional bajo los apremios del Decreto 758 de 1990.
- b. SE CONDENO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión de vejez, tomando un IBL de \$1.339.002 y una tasa de reemplazo del 57%, y a partir del 17 de julio de 2016.
- c. Se CONDENO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión de vejez y la suma de \$82.751.015, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 17 julio de 2016 y el 31 de enero de 2022, incluida la mesada adicional de junio y diciembre de cada año. A partir del 01 de febrero de 2022, Colpensiones seguirá reconociendo al demandante una mesada pensional equivalente a

\$1.194.410, junto con la mesada adicional de junio y diciembre de cada año la cual se incrementara anualmente conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, autorizando a COLPENSIONES a realizar los descuentos dirigidos al sistema de seguridad social en salud.

Se ordenó la indexación de cada una de las mesadas que componen el retroactivo aquí ordenado y las que se sigan causando, indexación que debe hacerse teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el de mes anterior en que se efectuó su pago.

- d. Se AUTORIZA a COLPENSIONES, descontar del retroactivo pensional el valor de la indemnización sustitutiva que le fue reconocida mediante resolución 235652 de 2016, en cuantía de \$26.369.334., cifra que deberá ser indexada al momento de realizar el descuento respectivo, conforme a lo dispuesto considerativa de la sentencia de segunda instancia.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$5.793.000, fijadas en primera instancia.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b40b3e752c20225b4f2a3778094cb4ed2a7089d2d872ca3ec114aa24151d488**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO 11001310500720220036400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00149. De: LUZ MARINA RIVERA REY Contra GENESIS CONSTRUCCIONES SAS.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por: LUZ MARINA RIVERA REY Contra GENESIS CONSTRUCCIONES SAS., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, LUZ MARINA RIVERA REY Contra GENESIS CONSTRUCCIONES SAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y modificada en sentencia del Tribunal Superior de fecha 30 de julio de 2021 por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en auto de fecha 13 de octubre de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
 - a. Se Declaró que entre el demandante y la entidad demandada, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 13 de septiembre de 2017 al 15 de diciembre de 2017 teniendo como salario el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017 la suma de \$737.717 y el cual termino por causa imputable al empleador.
 - b. Se Condenó a la entidad demandada GENESIS CONSTRUCCIONES SAS a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:
 - Por cesantías \$188.527
 - Por intereses a las cesantías \$5.781
 - Vacaciones \$94.263
 - Prima de servicios \$188.527
 - Salarios insolutos la suma \$2.262.332
 - Indemnización por despido de \$737.717
 - Indemnización moratoria la suma de \$17.704.800 correspondiente a los primeros 24 meses, a partir del mes 25 se deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima que fije la Superfinanciera hasta la fecha en que se efectuó el pago.

- c. En lo que tiene que ver con los aportes a seguridad social en por el término de la relación laboral deberán realizarse teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017.
- d. Por concepto de agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.500.000.
- e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a consignar a futuro el ejecutado, GÉNESIS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900.785.161-0, en cuentas de ahorros, corrientes en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$60.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 de
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de65aa8eaab1521351dde27c6ecd4ab44810432a6a37f0af30a0ecd05a11a8**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036500, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2012- 00369, de: DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA contra: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre(1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA, contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2012, corregida el 28 de septiembre de 2012 sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 19 de octubre de 2012, y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019 que MODIFICO sentencia de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias fijadas en auto de fecha 14 de febrero de 2020 debidamente aprobadas:

- a. SE CONDENO al ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer al demandante DARIO ALBERTO GONZALEZ ORJUELA, la pensión de vejez a partir del 1º de diciembre de 2007 en cuantía de \$1.638.238, la cual al 1º de febrero de 2008 asciende a la suma de 1.731.448.
- b. Se CONDENO al ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del demandante como retroactivo de las diferencias pensionales la suma de \$13.957.882, correspondientes a las diferencias causadas desde el 1º de febrero de 2008 hasta el 31 de octubre de 2019, sin perjuicio de las que se sigan causado hasta la fecha de pago.

c. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$2.800.000, fijadas en primera instancia y segunda instancia la suma de \$1.000.000 para un total de \$3.800.000.

d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb05b515dc5bedd03dc865972389b26ecb28bc5701d407b2b97644edc633ee3**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00251, de: FARCONIDES BOCACHICA RICO contra: COLPENSIONES Y PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, FARCONIDES BOCACHICA RICO contra: COLPENSIONES Y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, FARCONIDES BOCACHICA RICO contra: COLPENSIONES Y PORVENIR, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 27 de febrero de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.

- la suma de \$1.755.606,00, a cargo de COLPENSIONES primera instancia
- la suma de \$1.755.606,00, a cargo de porvenir, primera instancia

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df42d99713238baf66f5a957a4e22618e2a067d8dad2766fba8f3a05e2506d65**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00328, de: CECILIA ARENAS RENDON, contra: COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,
SEPTIEMBRE (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CECILIA ARENAS RENDON, contra: COLFONDOS quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. CECILIA ARENAS RENDON, contra: COLFONDOS., por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 11 de octubre de 2019 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
 - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.656.232.
 - b. Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero causados desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó dichas costas y hasta que realice el pago total de la obligación.
 - c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 3- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
- 4- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ad9391ea1cb85b073534963b75e90053dc2a90ae87e7c75530d350bcd80e6d**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220036800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00311, de: JAIRO CHITIVA GALINDO, contra: COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,
SEPTIEMBRE (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JAIRO CHITIVA GALINDO, contra: COLFONDOS quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. JAIRO CHITIVA GALINDO, contra: COLFONDOS., por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 27 de febrero de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
 - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.755.606.
 - b. Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero causados desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó dichas costas y hasta que realice el pago total de la obligación.
 - c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 3- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
- 4- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT.

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e818a2f1ec54fd67a3bf4b1e23843656a3e67bf5298a80bd96defde8b9a933**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220035500, De: ECOPETROL S.A. contra ALVARO SOLANO RIVERA a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00060.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ECOPETROL S.A. contra ALVARO SOLANO RIVERA revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ECOPETROL S.A. contra ALVARO SOLANO RIVERA, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 18 de mayo de 2022.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$500.000 fijadas en primera instancia.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e13a3de2df91169c6ecf0f0ae90e304b28efa0b97443133a257adc264fa6a0e**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220035700, De: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX que actúa como Vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI contra AMBROSIO HERNAN RINCON a continuación del proceso ORDINARIO No. 2009 - 00363.

Bogotá D.C., septiembre 1 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Septiembre (1) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX que actúa como Vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI contra AMBROSIO HERNAN RINCON revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX que actúa como Vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI contra AMBROSIO HERNAN RINCON, por las siguientes suma de dineros por conceptos de costas y agencias en derecho ordenadas en sentencias de primera instancia, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y costas de casación que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 30 de noviembre de 2018.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$600.000 fijadas en primera instancia y la suma de \$3.750.000, fijada en casación, para un total de \$4.350.000.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 140 fijado hoy 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a2a8ae89a91662be257ff100b819b0bbeb0a384594063d768c89620ab918a**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>